MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

003

ORDENANZA N°_____/

TEMUCO 29 OCT 2021

VISTOS:

1.- Las disposiciones y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

3.- El Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 12 de octubre del 2021.

4.- La Ordenanza N°003, de Participación Ciudadana de la Comuna de Temuco, de fecha 19 de agosto del 2011.-

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de fomentar la participación ciudadana, con el fin de contribuir a la democratización de gestión pública a nivel comunal. -

2.- Los principios rectores contenidos en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, suscrita en 2009, que contribuirían a mejorar los niveles de gobernanza a nivel comunal.

DECRETO:

APRUEBESE el siguiente TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COMUNA DE TEMUCO

2327272

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Ordenanza se fundamenta en:

a) El respeto, promoción y defensa de los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Constitución Política de la República de Chile, así como en tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.

b) La ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen el derecho a la participación, y que definen mecanismos y orientaciones sobre cómo ha de materializarse.

c) Las bases conceptuales y los principios rectores plasmados en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, suscrita en 2009 en el marco de la XI Conferencia Iberoamericana de Administración Pública y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 2

La presente Ordenanza orienta y regula las modalidades de participación de la ciudadanía en el Municipio de Temuco. Establece un conjunto de órganos, dispositivos y procesos que buscan una implicación más frecuente y directa de la ciudadanía en la toma de decisiones de nivel comunal. Por consiguiente, su propósito es contribuir a la democratización de la gestión pública, y al fortalecimiento y dinamización del tejido social de Temuco.

ARTÍCULO 3

Se entenderá por participación ciudadana a la construcción social de políticas públicas en la comuna. Se materializa a través de prácticas que, con un grado variable de institucionalización e incidencia, permiten la inclusión de la ciudadanía y de sus

organizaciones en los procesos decisorios. La participación ciudadana, en consecuencia, implica tres condiciones: i) que la ciudadanía, ya sea organizada o a título individual, asume un rol activo y relevante; ii) la participación se produce sobre temas de interés colectivo; y iii) la ciudadanía ha de incidir en la resolución de éstos, ya sea aportando elementos de diagnóstico, formulando propuestas, tomando o implementando decisiones, o evaluando sus resultados e impactos.

Desde un punto de vista institucional, la participación ciudadana contribuye, en sus diferentes niveles, a descentralizar el poder en la medida en que decisiones estratégicas son compartidas y co-construidas entre la administración y la comunidad. Con ello se persiguen resultados más eficientes, apegados a diagnósticos de la realidad más ricos y exhaustivos.

Los instrumentos de participación —a los que también se les denominará innovaciones democráticas— suponen grados diferentes de implicación ciudadana en la toma de decisiones. Van desde la información y consulta, hasta la deliberación y codecisión. Si bien se entiende que, en propiedad, la participación ciudadana se concreta cuando se produce la incidencia de la comunidad en las decisiones públicas, se valorarán los instrumentos de baja intensidad, ya estos contribuyen igualmente al desarrollo de una cultura participativa en la comuna.

ARTÍCULO 4

Es sujeto de derecho de esta Ordenanza toda la comunidad local. Por ella se entiende a las personas que residen en la comuna; así como también aquellas que mantengan relaciones trabajo, estudio u otras que le vinculen de forma estable con la Municipalidad de Temuco.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 5:

La Ordenanza de Participación Ciudadana se rige por los siguientes principios:

a) **Democracia participativa.** Implica el control ciudadano sobre la toma de decisiones colectivas y la igualdad de derechos en el ejercicio de dicho control. Esto supone que los diseños institucionales sean fundados en valores como la libertad, igualdad, pluralidad y diversidad.

b) **Derechos humanos.** Compete al resguardo y acceso de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, como es a la vida, dignidad, libertad, seguridad, sin distinción de sexo, idioma, origen nacional, raza, clases sociales o posición política. Son inalienables, inalterables y perpetuos.

c) **Tolerancia.** Se entiende que la participación social y el diálogo ciudadano deben producirse en un marco de pleno respeto a la diferencia y la diversidad en todo orden de cosas. Es decir, que independiente de las diferencias que puedan darse, por ejemplo, en materias filosóficas, religiosas, ideológicas o culturales, entre otras, lo que debe primar en la sociedad es el respeto y legitimación de la otredad.

d) **Solidaridad.** Un aspecto clave para la cohesión y desarrollo sociales es que las personas puedan compartir causas e intereses comunes, dejando de lado sentimientos de egoísmo o interés particular. De este modo se generan relaciones fraternales entre las personas, organizaciones y entidades, que motivan acciones colectivas para enfrentar problemas comunes.

e) **Gobernanza.** Corresponde a un cambio de paradigma en el ejercicio del poder, que tiende a superar los estilos tradicionales de corte monopolista, autosuficiente y jerárquico. En su reemplazo, se promueven diseños más horizontales, que involucran la participación de actores diversos en el marco de redes plurales. Con ello se busca la gestión de lo público considerando la creciente complejidad social y corresponsabilizando a la ciudadanía.

f) **Inclusión y no discriminación**. Considerando que lo propio de la democracia es representar y satisfacer las demandas y necesidades de la población en su conjunto, sin distinciones arbitrarias de ninguna clase, estos dos principios son esenciales para la calidad democrática de los instrumentos de participación ciudadana.

g) **Igualdad.** En un diseño democrático se entiende que los intereses de todas y de todos han de contar por igual; por lo tanto, se debe otorgar a toda persona igual peso y voz en las decisiones, asegurando que todas y todos tengan un acceso ecuánime a los medios y oportunidades para participar.

h) **Equidad.** Considerando las diferencias presentes en la sociedad ya sea económicas, sociales, culturales o de género, es necesaria la aplicación de medidas afirmativas para asegurar el pleno ejercicio de derechos y el acceso a la estructura de oportunidades para quienes están en una situación de desventaja.

i) **Interculturalidad.** Comprende al proceso de comunicación y de procesos sociales de identidades culturales entre grupos y actores sociales diversos, bajo un marco de igualdad y respeto sin sobrepasar la una de la otra, logrando así una convivencia y fortalecimiento entre culturas.

TÍTULO III

OBJETIVOS DE ORDENANZA

ARTÍCULO 6

El objetivo general de la Ordenanza es definir y orientar las innovaciones democráticas que promoverán y fortalecerán la participación ciudadana a nivel comunal.

ARTÍCULO 7

Son objetivos específicos de la Ordenanza:

a) Promover la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas de nivel municipal.
b) Facilitar la interlocución entre el Municipio y la ciudadanía a través de instrumentos diseñados para mejorar la integralidad, eficacia y eficiencia de las políticas, planes, programas y acciones comunales.
c) Transversalizar los principios y métodos de la democracia participativa en la gestión pública comunal, fomentando prácticas de gobernanza y descentralización del poder.
d) Impulsar el fortalecimiento del tejido social a través de instrumentos que permitan una participación frecuente y directa de la comunidad en la gestión de lo público.
e) Impulsar la equidad, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades de la comunidad, incrementando con ello el capital social de la comuna.
f) Favorecer la generación de acciones que impulsen el desarrollo local, por medio de un trabajo conjunto entre el municipio y la ciudadanía.
g) Desarrollar acciones de formación en civismo y liderazgo orientadas tanto a la ciudadanía, como a niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8

Los dispositivos, procesos y órganos de participación ciudadana de la comuna de Temuco son:

1) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
2) Cabildos
3) Plebiscito comunal
4) Iniciativa ciudadana
5) Presupuesto participativo
6) Audiencia pública
7) Consulta ciudadana
8) Cuenta pública
9) Oficina de partes y reclamos
10) Redes de gobernanza
11) Plataforma virtual de participación
12) Consejo de desarrollo local
13) Foro deliberativo
14) Escuela de civismo y liderazgo
15) Instrumentos de planificación comunal
16) Información pública local

Párrafo 1

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 9

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Temuco es un órgano consultivo y asesor del Municipio cuyo propósito es asegurar la participación de la ciudadanía en el progreso económico, social y cultural de la comuna. El COSOC está definido en la Ley 20.500 de Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Asimismo, se rige por las normas de contenidas en la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por la Ley 19418 y por el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Temuco, del 11 de abril de 2016.

ARTÍCULO 10

El Consejo se integra de acuerdo a la siguiente distribución: i) siete representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial; ii) siete representantes de organizaciones de carácter funcional; iii) tres representantes de organizaciones de interés

público de la comuna (sólo personas jurídicas sin fines de lucro cuyo interés general es la promoción del interés general); iv) un representante de organizaciones gremiales; v) un representante de organizaciones sindicales; y vi) cinco representantes de entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El proceso de selección de las/os representantes se realiza por votación directa. Cada estamento elige a sus representantes por mayoría simple. Para efectos de la validez del proceso eleccionario se considera como umbral mínimo una participación del 10% del padrón inscrito en el Registro del Consejo. El cargo de representante se prolonga por cuatro años.

ARTÍCULO 11

Según el Reglamento del Consejo, son sus funciones las siguientes:

a) Pronunciarse en el mes de marzo de cada año sobre: i) la cuenta pública que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad; ii) la cobertura y eficiencia de los servicios municipales; y iii) las materias que hayan sido establecidas por el Concejo.

b) Informar al alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración municipal.
c) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal.
d) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas por intermedio del COSOC.
e) Informar al Concejo Municipal cunado éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al Reglamento del COSOC.
f) Solicitar al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal, el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, la aprobación o modificación del PLADECO, la modificación del Plan Regulador o a otros asuntos de interés de la comunidad local.
g) Interponer recursos de reclamación en contra de resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad.
h) Elegir de entre sus miembros a su vicepresidente.
i) Emitir su opinión sobre todas las materias que el alcalde y el Consejo Municipal le sometan a consideración.

ARTÍCULO 12

La elección, integración, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y funcionamiento del Consejo están normados por el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Temuco, del 11 de abril de 2016, sin perjuicio de la normativa vigente. -

Párrafo 2

DE LOS CABILDOS

ARTÍCULO 13

Los cabildos son dispositivos de amplia cobertura, convocados por el alcalde o alcaldesa discrecionalmente mediante decreto alcaldicio, debidamente fundado, de carácter consultivo En ellos la ciudadanía se reúne con autoridades y/o con funcionarias/os del Municipio para discutir en conjunto sobre temas de interés colectivo. Los cabildos pueden organizarse en territoriales o temáticos. En el primer caso, la convocatoria se circunscribe a las y los vecinos de un territorio en específico, para abordar problemas y propuestas propias de ese espacio. En el segundo caso, la convocatoria se hace a la comunidad en general interesada en tratar un tema específico de impacto o de interés comunal.

ARTÍCULO 14

Desde un punto de vista metodológico, los cabildos se estructuran en la modalidad de talleres participativos: las y los convocadas/os se organizan en subgrupos que discuten y analizan en torno a un instrumento guía, para luego exponer sus consideraciones en una plenaria. En ambos casos, autoridades y funcionarias/os se integran al trabajo de subgrupos y plenaria según los requerimientos de las y los participantes.

El cabildo puede realizarse en una jornada. Sin embargo, en aquellos casos en que la complejidad de la materia impida la consecución de acuerdos, el cabildo podrá extenderse por cuantas jornadas sea necesario. El Municipio garantizará los recursos materiales y de infraestructura necesarios para la realización de éstos, resguardando siempre la calidad democrática del mecanismo en términos de cobertura, calidad de la discusión, diversidad, pluralidad y devolución de resultados.

ARTÍCULO 15

La convocatoria a cabildos será realizada mediante decreto alcaldicio y contará con las siguientes indicaciones: i) fecha, lugar y hora de realización del cabildo; ii) el asunto que será sometido a discusión; iii) una exposición de los motivos y la relevancia de abordar ese tema en conjunto con la comunidad; y iv) la población convocada a participar (en la eventualidad que sean territoriales).

La convocatoria deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se ejecute este dispositivo. Se socializará en medios de comunicación, en la Web institucional, en la plataforma virtual de participación ciudadana y en las Redes Sociales del Municipio. Asimismo, a través de medios informáticos deberá disponerse para la ciudadanía de material informativo sobre el tema a discutir .

ARTÍCULO 16

No podrán ser sometidos a cabildo los siguientes temas:

a) Materias relacionadas con la Ley de rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
b) El régimen interno de la administración municipal.
c) Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
d) Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 17

Los resultados de cada cabildo serán publicados en la web institucional (sitio de transparencia activa) y en la plataforma virtual de participación ciudadana. Así, también, en otros medios que el Municipio estime conveniente. Estos resultados constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad. El alcalde o alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en un plazo no superior a 15 días de realizado el cabildo, sobre las materias tratados en él.

Párrafo 3°

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 18

Se entenderá por plebiscito al acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, manifestando su opinión sobre materias de interés comunal que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época considerando para ello las restricciones dispuestas por la ley vigente.

ARTÍCULO 19

Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 20

El alcalde o alcaldesa, con el acuerdo del Concejo, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indiquen en la respectiva convocatoria.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización, y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

ARTÍCULO 21

Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el director regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 22

Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 22 de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto alcaldicio en el cual se convocará a plebiscito comunal.

El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener las siguientes menciones:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la página Web del Municipio y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 23

El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 24

Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

ARTÍCULO 25

Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique, en el Diario Oficial, el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito; y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

A efecto de lo anterior se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca al plebiscito.

ARTÍCULO 26

No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTÍCULO 27

El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 28

No habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 29

La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria del Presidente/a de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 30

La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las disposiciones de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

ARTÍCULO 31

Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días domingo, y en lugares de fácil acceso. El costo de los plebiscitos comunales será de cargo del Presupuesto Municipal.

Párrafo 4°

DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 32

Corresponden a un instrumento de democracia directa en que la ciudadanía puede presentar proyectos de creación, modificación, reforma o derogación de Ordenanzas Municipales. Para ello, la iniciativa deber contar con el apoyo de un mínimo del 5% de los y las votantes que sufragaron en la última elección municipal.

ARTÍCULO 33

No podrán ser de materia de iniciativa ciudadana lo pormenorizado en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34

Las iniciativas ciudadanas que sean presentadas deberán poseer los siguientes requisitos:

a) Contar con el respaldo comprobado, a través de nombres y firmas, y certificado ante notario público u oficial del registro Civil, de a lo menos el 5% del electorado votante en la última elección municipal realizada.

b) La propuesta debe presentarse dirigida al alcalde o alcaldesa, especificando la materia de la que trata y los motivos que justifican la propuesta.
c) La identificación de un/a representante a quien se informará sobre la tramitación de la iniciativa.

ARTÍCULO 35

Una vez presentada la iniciativa, el alcalde o alcaldesa deberá informar sobre la misma al Concejo Municipal y al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil. Si la iniciativa ciudadana es admitida para ser tratada por el Concejo Municipal, éste tendrá un plazo de 30 días para deliberar y dar curso o rechazar la propuesta.

ARTÍCULO 36

La decisión del Concejo Municipal deberá ser debidamente argumentada. Le corresponderá al secretario o a la secretaria municipal comunicar el resultado a quien figure como representante de la iniciativa, en no más de 7 días hábiles transcurridos desde la decisión del Concejo.

Párrafo 5°

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 37

El presupuesto participativo es un dispositivo que permite a ciudadanas y ciudadanos no electos participar de la concepción o repartición de fondos públicos. En consecuencia, se trata de un instrumento de planificación territorial y social que descentraliza la toma de decisiones. La ciudadanía, en consecuencia, definirá en qué se utilizará un conjunto de recursos dispuestos por el Municipio.

Este instrumento se orienta al mejoramiento de las condiciones socioculturales que otorgan sustentos para avanzar hacia el desarrollo sustentable, permitiendo aumentar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan la comuna de Temuco. Se enmarca bajo un modelo de gobernanza que adscribe y cree en el fortalecimiento del capital social de la sociedad civil considerando el desarrollo de la democracia participativa como su eje principal.

La ciudadanía podrá votar varios proyectos y se ejecutarán los que obtengan las más altas votaciones a nivel comunal.

ARTÍCULO 38

A nivel de inversión pública los presupuestos participativos se van a regir por un ciclo anual. Los recursos dispuestos por el Municipio se repartirán en los distintos macrosectores de la comuna. El criterio de distribución será definido en el Reglamento de presupuestos participativos y podrá ser equitativo o redistributivo.

ARTÍCULO 39

El proceso contemplará lo siguiente:

1) Se informará a la comunidad, al comenzar el ciclo, sobre los montos anuales y las etapas del proceso, especificando los hitos y formas de participación (asambleas, talleres, entre otras).
2) La definición de las propuestas ciudadanas serán el resultado de un trabajo de base abierto, plural y diverso.
3) El Municipio, a través de equipos técnicos, apoyarán a la comunidad en la concreción de las propuestas, especialmente en lo que respecta a su factibilidad técnica.
4) La votación podrá ser tanto presencial como electrónica. Le corresponderá al Municipio facilitar la realización de este proceso, resguardando la impecabilidad del acto.
5) En la votación podrán participar mayores de 18 años, por regla general, salvo las excepciones expresamente fundadas en materia de interés de mayores de 14 años.
6) Los proyectos priorizados por la comunidad serán socializados a través de todos los medios con los que cuente el Municipio.
7) El Departamento competente de la Municipalidad apoyará y dará seguimiento de cada una de las propuestas ganadoras.

ARTÍCULO 40

El ciclo del presupuesto participativo será especificado en un Reglamento que deberá contemplar: i) criterios generales de calidad democrática del proceso; ii) modelo de presupuesto participativo (territorial y/o temático); iii) criterios de distribución de recursos; iv) etapas y formas de participación ciudadana en el proceso; v) procedimientos para la priorización de iniciativas o propuestas; vi) votación; vii) formas de control ciudadano sobre la implementación de las propuestas; y viii) evaluación de resultados e impactos, y toda otra materia indispensables para su implementación y ejecución.

Párrafo 6°

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 41

La audiencia pública corresponde al acto mediante el cual el alcalde o alcaldesa y el Concejo Municipal reciben la opinión de personas o instituciones sobre materias de interés comunal.

Las audiencias públicas se realizarán en sesión de Concejo, mediante la exposición verbal de los propios interesados o de quienes representen a la persona jurídica o agrupación de persona natural, que han requerido la respectiva audiencia.

ARTÍCULO 42

Las solicitudes de audiencia públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentarse por escrito, mediante un formulario pre-impreso, que el Municipio mantendrá a disposición de los interesados en la Oficina de Partes y Reclamos. La solicitud se ingresará a través de esta misma Oficina, y deberá estar dirigida al alcalde o alcaldesa.
b) Señalar con precisión las materias que se pretenden exponer al alcalde o alcaldesa y al Concejo en la respectiva audiencia, e indicar someramente sus fundamentos.
c) Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representará(n) a los requirentes en la audiencia.
d) Acompañar a la solicitud un listado que contenga la individualización y firmas de las personas requirentes.
e) Señalar un domicilio para efectos de notificar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud presentada.
f) Manifestar la forma en que se desea se le comuniquen las resoluciones que se pronuncien respecto de su petición (vía cédula remitida al domicilio registrado en la solicitud, o mediante correo electrónico).

ARTÍCULO 43

Las solicitudes de audiencias públicas serán informadas al Concejo en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a su ingreso, por conducto del secretario o secretaria municipal.

Cuando la solicitud sea formulada por menos de cien personas, o por representantes de organizaciones comunitarias que cuenten con personalidad jurídica municipal, en la misma sesión en que el secretario o la secretaria municipal dé cuenta de ella, el Concejo resolverá sobre la procedencia de la audiencia municipal, otorgándola, si se refiere a una materia que sea calificada de interés comunal por el mismo Concejo, o denegándola, en caso contrario.

El secretario o la secretaria municipal comunicará la decisión adoptada en forma personal a cualquiera de los solicitantes, o mediante cédula entregada en la dirección señalada en la respectiva solicitud, o mediante correo electrónico, dejando siempre constancia escrita de la sesión y lugar en que se realizará la audiencia.

Será obligatorio realizar las audiencias públicas cuyas solicitudes sean respaldadas por cien o más personas. El secretario o la secretaria municipal comunicará, en la forma señalada en el inciso anterior, la sesión y lugar en que se realizará la audiencia.

ARTÍCULO 44

Quienes expongan en la audiencia, cualquiera sea el número, contarán con un máximo de diez minutos para tratar las materias objeto de la respectiva audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá prorrogar la audiencia por el período que estime conveniente. Las y los expositores podrán acompañar una minuta por escrito de la presentación, sin perjuicio de dejar constancia de ella en el acta de sesión.

ARTÍCULO 45

Las audiencias públicas gozarán de preferencia dentro del orden del día, salvo decisión contraria del Concejo. Seguirán el protocolo habitual de las sesiones del Concejo Municipal. El secretario o la secretaria municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 46

Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolverlos, si ello fuera posible.

ARTÍCULO 47

El alcalde o alcaldesa deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los 30 días siguientes a la realización de ésta, con acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella. Si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 48

El alcalde o alcaldesa nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Párrafo 7°

DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 49

Es un mecanismo de participación ciudadana no vinculante que se operacionaliza a través de encuestas y/o sondeos de opinión aplicados a poblaciones de unidades territoriales de la comuna, o a estamentos de ésta. El propósito es conocer el pronunciamiento de la ciudadanía y de organizaciones y entidades de interés público, sobre materias relevantes para la gestión municipal.

ARTÍCULO 50

La consulta ciudadana podrá ser convocada por el alcalde o alcaldesa, discrecionalmente mediante decreto alcaldicio debidamente fundado, a requerimiento de su propia voluntad o por solicitud de:

1) Los 2/3 de quienes integren el Concejo Municipal.
2) Los 2/3 de las y los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
3) Una Unión Comunal.

ARTÍCULO 51

La convocatoria de la consulta ciudadana deberá ser socializada a la comunidad, en particular, a la convocada. Este proceso contemplará el objeto de la consulta, así como el instrumento a utilizar, y las fechas y modalidades de aplicación.

Si bien los resultados de la consulta no son vinculantes, sí serán insumos relevantes para la toma de decisiones de carácter municipal.

Párrafo 8°

DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 52

El alcalde o alcaldesa dará cuenta ante el Concejo Municipal y el Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad. A la actividad deberán ser convocados, además, representantes de organizaciones comunitarias y autoridades locales y regionales. Asimismo, deberá ser abierta a la comunidad en general, por lo que el Municipio deberá disponer de la infraestructura necesaria para realizar una cuenta pública amplia y plural.

ARTÍCULO 53

La cuenta pública se realizará mediante un informe escrito teniendo como referencia, a lo menos, los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través de medios electrónicos institucionales del Municipio. No obstante, la cuenta pública íntegra deberá estar a disposición de la ciudadanía, para su consulta, en la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 54

El alcalde o alcaldesa incluirá en la cuenta pública un recuento de lo realizado durante el período en materia de participación ciudadana. En su exposición, subrayará decisiones institucionales que fueron tomadas considerando acuerdos o resultados emanados de procesos, mecanismos u órganos de innovación democrática. En la eventualidad que se hayan desarrollado evaluaciones de resultados o impactos de estos mecanismos, deberá incluir en su alocución las principales conclusiones de dichos estudios.

Párrafo 9°

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 55

Existirá una Oficina de Partes y Reclamos que tendrá a su cargo la recepción de presentaciones y reclamos que la comunidad en general dirija a la Municipalidad.

ARTÍCULO 56

La Oficina deberá llevar registros de las presentaciones y reclamos que reciba, debiendo proceder a su despacho al mismo día; o, a más tardar, al día siguiente hábil, al secretario o secretaria municipal, quien, a su vez, efectuará su distribución a la autoridad o unidad municipal a la que estén dirigidas.

ARTÍCULO 57

En aquellos casos en que no resulte claro si la presentación corresponde a un simple reclamo o a la interposición de un reclamo de ilegalidad municipal, se le dará tramitación en esta última forma.

ARTÍCULO 58

El escrito de presentación o simple reclamo deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Individualización del solicitante, indicando, a lo menos, nombre, domicilio y cédula nacional de identidad. Si la presentación fuere realizada por una persona en representación de otra, deberá individualizarse tanto al representante como al representado(a), e indicar la naturaleza de la representación.
b) Exposición clara de la materia de la presentación y sus fundamentos.
c) La petición o consideración que se pone en conocimiento de la autoridad, y la decisión que se pretende obtener; y
d) Identificación del solicitante, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico, donde la Municipalidad podrá notificar las resoluciones que respecto de su solicitud se adopten.

No se admitirá a tramitación solicitud alguna que no tenga los datos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 59

Los plazos para otorgar respuesta se regirán por lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la Ley N°20.085, sobre acceso a la Información Pública, según corresponda.

ARTÍCULO 60

La respuesta se dará por escrito y será comunicada al o a la solicitante, por el medio que haya señalado. En caso de no haberse señalado en la solicitud un medio especial de notificación, se remitirá una carta certificada al domicilio señalado en la presentación.

ARTÍCULO 61

El secretario o secretaria municipal deberá, en la primera sesión ordinaria del Concejo de cada mes, dar una cuenta resumida por escrito, de los reclamos que se hayan recibido en el mes calendario anterior y su estado de tramitación.

ARTÍCULO 62

Sin perjuicio de la normativa precedente, deberá habilitarse un Libro de Reclamos y Sugerencias a disposición del público. Éste debe estar situado en un lugar visible y de fácil acceso para la ciudadanía. El jefe superior del respectivo establecimiento, o el funcionario que el alcalde o alcaldesa designe, deberá informarle a éste(a) por escrito, a lo menos una vez al mes, sobre las sugerencias y reclamos estampados en el Libro.

Párrafo 10°

DE LAS REDES DE GOBERNANZA

ARTÍCULO 63

Corresponde a mesas de trabajo o foros a los que se les da un carácter estable en el tiempo y una cierta formalización procedimental. El propósito de estas redes es consolidar la articulación de diversos actores, tanto de la sociedad civil como del ámbito privado y público, para abordar en el tiempo la gestión de problemas de interés común. Por consiguiente, las redes de gobernanza implican tanto el reconocimiento de múltiples actores con intereses y recursos diversos, como la puesta en valor de acciones integradas que aporten a la gestión institucional.

ARTÍCULO 64

Las redes de gobernanza serán apoyadas metodológicamente por el Departamento Municipal competente, para fortalecer su gestión en el tiempo. Corresponderá a las unidades municipales involucradas temáticamente en ellas, el conducir su trabajo (convocatoria, desarrollo y seguimiento de acuerdos, entre otras).

ARTÍCULO 65

Desde el punto de vista de su composición y dinámicas, las redes de gobernanza deberán procurar: i) diversidad y pluralidad de actores; ii) el predominio de relaciones de igualdad que favorezcan la participación de actores no habituales; iii) el desarrollo de estrategias de diálogo que faciliten la participación; y iv) el impacto de sus resultados sobre aspectos de la gestión y la toma de decisiones institucionales.

Párrafo 11°

DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 66

La plataforma virtual de participación es un recurso informático que permite a la ciudadanía, de forma permanente, tanto la formulación como la gestión y seguimiento de iniciativas ciudadanas compartidas. La comunidad podrá interactuar, deliberar y votar sobre las propuestas emanadas por la propia comunidad o desde el Municipio. Por consiguiente, el recurso servirá de apoyo y complemento a procesos y mecanismos de participación contemplados en esta Ordenanza. Asimismo, la ciudadanía podrá capacitarse en temas de civismo a través de cursos y talleres online.

ARTÍCULO 67

En la plataforma estarán disponibles espacios de participación para el desarrollo de iniciativas, micro-foros, procesos y consultas emanados desde la base social. Es decir, independientes de las innovaciones democráticas contempladas en esta Ordenanza. Del mismo modo, a través del recurso podrán articularse encuestas, votaciones, seguimiento de resultados, comentarios, entre otros. Esto con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía con mayor inmediatez y con un grado de formalidad menor que los instrumentos contemplados en esta Ordenanza. No obstante, los resultados serán orientadores para decisiones específicas de gestión institucional.

ARTÍCULO 68

A través de la plataforma la ciudadanía podrá: i) buscar información sobre mecanismos, procesos y órganos de participación que el municipio está ejecutando; ii) crear contenidos de distinta naturaleza, por ejemplo, generar propuestas y debates; iii) votar, respaldar y

firmar iniciativas; iv) deliberar en el marco de propuestas, debates, consultas o talleres; v) gestionar etapas o hitos del ciclo de presupuestos participativos; y vi) capacitarse a través de talleres y cursos de formación ciudadana.

Párrafo 12°

DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 69

Corresponde a un órgano estable de participación en que la sociedad civil, en conjunto con los equipos municipales de salud, buscan discutir y analizar con el propósito de mejorar la atención y la gestión en el ámbito de competencia. Con ello aportan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad local, resguardando el derecho que tienen las y los ciudadanos a acceder al sistema de salud municipal.

ARTÍCULO 70

Al Consejo de Desarrollo Local podrán acceder toda la ciudadanía que accede al sistema de salud primario, ya sean individualmente o por medio de organizaciones territoriales, comunales, vecinales u otras que existan en la comuna.

Párrafo 13°

DEL FORO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 71

Corresponde a un mecanismo de discusión y retroalimentación, ciudadana sobre temas de alta complejidad técnica. Las dos modalidades pueden ser: i) consejo de expertos/as compuesto exclusivamente por especialistas en la materia que son convocados por la autoridad; y ii) foro híbrido, que involucra a actores con competencias y estatus diferentes, lo que otorga una mayor heterogeneidad a la composición del grupo.

ARTÍCULO 72

El alcalde o la alcaldesa convocará la constitución de un foro o consejo discrecionalmente a través de un decreto alcaldicio, debidamente fundado, para abordar temas de complejidad técnica. La composición de estos dispositivos será acorde al tipo de problema a debatir. Por lo mismo, implicarán la concurrencia de participantes con experiencia y/o formación en las dimensiones técnica y científica relacionada con la materia.

ARTÍCULO 73

Desde un punto de vista procesal los foros se desarrollarán en sesiones cuya temporalidad variará según las necesidades del debate. Los foros no tendrán una permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO 74

Los resultados, acuerdos y diagnósticos emanados de los foros deliberativos no serán vinculantes. Sin embargo, servirán de línea de base para la toma de decisiones del Municipio.

Párrafo 15°

DE LA ESCUELA DE CIVISMO Y LIDERAZGO

ARTÍCULO 75

Es una instancia formativa de ejecución anual que busca: i) potenciar las capacidades de liderazgo de ciudadanas y ciudadanos de la comuna; y ii) fortalecer el tejido social y la vida comunitaria a través de la enseñanza de valores y principios de la democracia participativa y del republicanismo cívico.

ARTÍCULO 76

Tanto el diseño y ejecución de la Escuela estarán a cargo del Departamento Municipal respectivo. La ejecución del programa formativo contará con la participación de personas vinculadas a ejes temáticos que definirá el Departamento cada año. La Escuela

desarrollará su programa durante ocho semanas, idealmente entre los meses de septiembre y noviembre, y a razón de una sesión semanal.

ARTÍCULO 77

Cada año podrán participar un mínimo de 10 y un máximo de 30 personas. Las y los postulantes deberán completar un formulario de inscripción que estará disponible tanto en formato físico, como a través de la Plataforma Virtual . Los criterios de selección serán publicados, como mínimo, con dos meses de anterioridad a la realización de la Escuela, y serán definidos por el Departamento de Participación.

Párrafo 16°

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 78

Los diferentes instrumentos de planificación del Municipio cuentan con fases o procesos de participación ciudadana. Para su realización habrá de considerar las orientaciones y principios generales dispuestos en la presente Ordenanza. Asimismo, deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes criterios de calidad democrática, sin perjuicio de la normativa vigente.

1) **Claridad de la información**. La comunidad debe tener un acceso adecuado tanto a los objetivos y etapas de los procesos, como a información relevante para deliberar sobre la materia sujeta a discusión.

2) **Extensión y diversidad**. Debe buscarse una participación amplia de la comunidad, considerando que distintos grupos sociales e intereses diferentes estén representados en los procesos.

3) **Calidad de la deliberación.** En los procesos ha de resguardarse el respeto e igual consideración por las diferentes posiciones expresadas.

4) **Devolución de resultados.** Para cerrar los procesos y mecanismos de participación ciudadana es necesario que se produzcan instancias de retroalimentación con la ciudadanía. En ellas ha de informase sobre el grado de incidencia de los resultados y acuerdos ya sea en la gestión institucional o en la formación, implementación y/o evaluación de políticas públicas locales.

Párrafo 17°

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 79

Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTÍCULO 80

La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 81

La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

ARTICULO 82.

Los dispositivos, procesos y órganos de participación ciudadana, que involucren para su implementación la destinación de recursos, estarán subordinados estos últimos a la disponibilidad presupuestaria municipal, en la que resulte pertinente.

Déjese sin efecto, Ordenanza N°003, de Participación Ciudadana de la Comuna de Temuco, de fecha 19 de agosto del 2011.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

Municipalidad Temuco V°B° D.Asesoría Jurídica

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/PRH/C.A.
Distribución:
-Administración Municipal
-Dirección Asesoría Jurídica.
-Secretaria Municipal
-Oficina de Partes.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ORD.: N° 498
ANT.: No hay
MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, 13.10.2021

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : DIRECCION JURIDICA.

En sesión del Concejo Municipal de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

Saluda atentamente a Ud.

JUAN ARAÑEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

SMC/jcs.
Distribución:
c/c: - Administración
- Archivo consejo municipal

1DDOC 2327272